

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00547.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El Conjunto Residencial Casa Bella - Propiedad Horizontal, por conducto de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Dora Inés Murcia Cifuentes Vásquez y el señor Cesar Idolfer Torres Castañeda para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la certificación de deuda por cuotas de administración.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 5 de diciembre de 2022 (*Núm.04 C.P.*), se libró mandamiento de pago.
3. Los ejecutados Dora Inés Murcia Cifuentes Vásquez y Cesar Idolfer Torres Castañeda, se notificó de dicha providencia en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones (*Núm. 8 C.P.*).

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibid.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$140.000.00. M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 41 FIJADO HOY 10 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aaadd1cb202ad8aa47a80fe0b6713296188f6106c51dec8e6f6631b199a051**

Documento generado en 09/05/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00551.

En atención a las solicitudes promovidas por el demandante, se le pone de presente al memorialista que mediante auto de fecha 17 de enero de 2023 (*Núm. 02 C.M.C*) se decretó la medida cautelar de embargo de cuentas, así como el respectivo mandamiento de pago. Por otra parte, frente a la petición del pronunciamiento de la “*solicitud de embargo de remanentes*”, requiérase al memorialista para que allegue copia del memorial radicado en el Despacho, debido a que una vez revisado el correo de esta sede judicial no se evidencia ninguna solicitud que verse sobre dicho asunto. Por otra parte, por secretaría remítase el oficio de embargo de cuentas “*N°22-00228 del 9 de febrero de 2023*” (*Núm.03 C.M.C*) a la parte interesada como a los respectivos bancos.

En su oportunidad remítase nuevamente el link del expediente digital al correo abogadosmalaver@hotmail.com

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 41 FIJADO HOY 10 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a427341396a421065bb94ac82eaf04fe93ef0cb6ee8a4677a1a272f3ec59c**

Documento generado en 09/05/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00873.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por los señores **LILIA STELLA PÉREZ** y **FABIO ARMANDO TAMAYO ABELLO** en contra de **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA. - VISOCOL** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho en intervenir en el proceso, sobre: una parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **“N°50S-40131453”**.

SEGUNDO: **IMPARTIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario señalado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, con observancia de las normas especiales contenidas en el artículo 375 del mismo estatuto.

TERCERO: **NOTIFICAR** de manera personal la presente providencia a la demandada **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA. - VISOCOL** y córrase traslado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: **EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en lo pertinente el artículo 108 del C.G.P en armonía con los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 *ibídem*.

QUINTO: **ORDENAR** la instalación de una valla sobre el predio objeto de la demanda y junto a la vía pública, en la forma y dimensiones dispuestas en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P, debiéndose identificar debidamente en ella, el predio por su ubicación, linderos actuales, cabida y demás circunstancias que lo identifiquen.

SEPTIMO: **REGISTRAR** la inscripción la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **“N°50S-40131453”**, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá Zona Sur, art. 591 y 592 C.G.P. Oficiese.

OCTAVO: COMUNICAR la existencia del proceso a las siguientes autoridades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en atención a lo previsto en el inciso 2°, numeral 6, del artículo 375 *ibídem*. A cada comunicación, anéxese copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio.

NOVENO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECIMO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 41 FIJADO HOY 10 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9023217d491203df8c31fc3a68604d1ac2bf3818751a8f8eb97344ce1fed283c**

Documento generado en 09/05/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00423.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar la notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y aportada por la parte demandante.

Así mismo, previo a continuar con el trámite pertinente, el memorialista deberá realizar en debida forma la notificación contemplada en artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 41 FIJADO HOY 10 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f7d114857239705a673f5a8a0e01614fd9fcb2b7920cf1485833f09488b55a**

Documento generado en 09/05/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00424.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar la notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y aportada por la parte demandante.

Así mismo, previo a continuar con el trámite pertinente, el memorialista deberá realizar en debida forma la notificación contemplada en artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 41 FIJADO HOY 10 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c755b9ecd608f6d85b98f2a8c56cbe36b3fa0bf95876a509bee8f0fb3df8ec93**

Documento generado en 09/05/2023 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00533.

Téngase en cuenta que el demandado Camilo Andrés Torres Cáceres, se notificó del mandamiento de pago a través del correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 41 FIJADO HOY 10 DE MAYO
DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa6259800c6db089571e1980021a4193485af0a6788aeaa405908976aceef03**

Documento generado en 09/05/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>